



Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 01 DE ABRIL DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Reglamento Interno.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

Periódico Oficial
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

A los Habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P.

Aurelia Orozco Reyes, Presidenta Municipal de Cerritos, S.L.P., hago de su conocimiento que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 2005, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO INTERNO** del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Por lo que, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 31, inciso B), fracción I; y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. **PROMULGO** para su debido cumplimiento el ordenamiento legal citado, remitiéndolo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

La Presidenta Municipal

C. Aurelia Orozco Reyes
(Rúbrica)

Secretario del H. Ayuntamiento

C. Priv. José Alfredo Jara Reyes
(Rúbrica)

AUTENTIFICO LA FIRMA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 78 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

El H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 fracción II y III; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su Artículo 114 fracciones I y II; la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Artículo 31, inciso B), fracción I y Artículo 159 y demás disposiciones legales aplicables, en su sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 del mes de noviembre del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente .

**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos, S.L.P., sus disposiciones son reglamentarias del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 114, fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 31, inciso B), fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí, artículos 11 y 12 y demás relativos de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y ordenamientos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y determinar las atribuciones y obligaciones de los miembros del mismo en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 2º. La observancia del presente Reglamento es de carácter obligatorio para los integrantes del H. Cabildo, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como de las demás Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **MUNICIPIO:** La entidad jurídica de carácter público, dotada por personalidad y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica correspondiente;

II. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio, integrado por un Presidente, 4 Regidores de mayoría, dos de representación proporcional y un Síndico; y

III. **CABILDO.** El propio Ayuntamiento en el ejercicio colegiado de sus funciones específicas.

**CAPITULO II
INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 4º. El Ayuntamiento se instalará en sesión solemne y pública el día de del año de su elección, en el lugar y hora previamente establecidos, debiéndose observar el procedimiento estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I. El lugar y hora se fijara de común acuerdo entre el Ayuntamiento saliente y el entrante, correspondiendo a este último la organización del evento;

II. Al acto de toma de posesión acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente y cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento electo;

III. Verificada la asistencia de más de las dos terceras partes de los miembros del nuevo Ayuntamiento, el Presidente municipal saliente declarará formalmente instalado el acto;

IV. A propuesta del Presidente entrante el evento podrá ser conducido por un maestro de ceremonias;

V. El Presidente municipal saliente, o quien haya sido designado por el Congreso del Estado, tomará la protesta de nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "Protestan, guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las demás disposiciones que de ellas emanen y desempeñar fielmente los cargos que el pueblo de este Municipio les ha conferido". (Los interpellados contestarán: "Si Protesto"), "Si así no lo hicieran que el pueblo se los demande";

VI. Rendida la propuesta el nuevo Presidente municipal dirigirá su mensaje y propondrá las líneas generales de su Plan de Trabajo a los asistentes;

VII. Concluida la ceremonia de toma de protesta se observará el protocolo para el agradecimiento, despedida y acompañamiento al C. Gobernador del Estado, o a su representante y demás autoridades e invitados especiales;

VIII. Posteriormente, el mismo día de la toma de protesta, el Presidente municipal entrante, confirmado el quórum legal, procederá a declarar instalada la primera sesión del nuevo Ayuntamiento, que tendrá por objeto: la designación de los C.C. Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal, así como el nombramiento de los miembros del Cabildo que integrarán las comisiones permanentes del Ayuntamiento; y

IX. Cumplido lo anterior se dará por concluida la sesión, levantándose el acta de Cabildo correspondiente.

ARTICULO 5º. Al inicio del nuevo mandato el Ayuntamiento saliente dará posesión al Ayuntamiento entrante de las oficinas, bienes y fondos municipales, así como de los inventarios, debiéndose cumplir los términos y formalidades de la Ley de entrega-recepción de los recursos públicos del Estado, en sus Artículos 4º, 14, 15, 17, 20 y 22.

**CAPITULO III
RECINTO OFICIAL**

ARTICULO 6º. La Sala del Cabildo será el recinto oficial del Ayuntamiento, donde normalmente sesionará como cuerpo colegiado y como asamblea deliberante en su calidad de máxima autoridad del Municipio.

ARTICULO 7º. Eventualmente el recinto oficial será el lugar aprobado por el Ayuntamiento para que en sesión solemne efectúe actos relevantes.

ARTICULO 8º. El recinto oficial del Ayuntamiento es inviolable. La intervención de la fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento o no cuente con su permiso, está impedida de tener acceso al mismo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTICULO 9º. Para resolver los asuntos de su competencia, el Cabildo realizará sesiones de trabajo, presididas por el Presidente municipal o por quien legalmente lo sustituya, procediendo a abrir o levantar la sesión en los siguientes términos: "Se abre la sesión", "Se levanta la sesión".

ARTICULO 10. Para la validez de los acuerdos que se tomen se requerirá la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes, quienes tendrán los mismos derechos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente municipal tendrá voto de calidad cuando haya empate; en su caso, el voto de calidad lo tendrá quien le sustituya, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 11. Las sesiones, por su naturaleza y contenido, podrán ser: ordinarias, extraordinarias y solemnes, y de acuerdo a sus integrantes: públicas o privadas.

ARTICULO 12. Sesiones ordinarias: aquellas que se celebren previa convocatoria, en las fechas acordadas por el propio Ayuntamiento, para tratar en ellas los informes de Tesorería y los asuntos ordinarios pendientes de trámite y resolución. Estas se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes.

Para el desahogo de los "asuntos generales", estos deberán ser previamente registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento e incorporados al orden del día, salvo excepción que ameritará la autorización de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 13. Sesiones extraordinarias: son aquellas que se realizan al instalarse el nuevo Ayuntamiento, al rendir el informe anual el Presidente municipal, al conmemorar aniversarios históricos o cuando así lo apruebe el Cabildo.

ARTICULO 14. Sesiones solemnes: aquellas que se realizan al instalarse el nuevo Ayuntamiento, al rendir el informe anual el Presidente municipal, al conmemorar aniversarios históricos o cuando así lo apruebe el Cabildo.

ARTICULO 15. Sesiones públicas: aquellas sesiones ordinarias, extra-ordinarias o solemnes en las que se permita el libre acceso al público.

ARTICULO 16. Sesiones privadas: las que por acuerdo del Cabildo no deben celebrarse en público y estén destinadas a tratar asuntos de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, tales como:

I. Cuando se formulen acusaciones contra miembros del Cabildo, Funcionarios o Empleados de la administración municipal;

II. Asuntos motivados por documentos o instancias oficiales con carácter de reservados;

III. Caos en materia contenciosa;

IV. Cuando el Cabildo, por voto de dos terceras partes, así lo solicite; y

V. Cuando así lo determine el Presiente municipal.

ARTICULO 17. Para la validez de los acuerdos se requiere que sean citados, por escrito, todos los integrantes del Ayuntamiento, que el quórum se constituya por lo menos con la mitad mas uno y que los acuerdos se tomen con la mayoría absoluta de miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 18. Asistencia a las sesiones: los integrantes del Ayuntamiento no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa justificada o desempeño del cargo, previo aviso por escrito al Presidente municipal o a quien lo sustituya, o posterior reporte de la actividad desempeñada.

ARTICULO 19. La votación podrá ser en forma económica, nominal o por cédulas.

I. Económica: Cuando los miembros del Cabildo manifiesten su acuerdo levantando la mano;

II. Nominal: Cuando se mencione el nombre de cada uno y estos expresen en voz alta su parecer a favor o en contra; y

III. Cedula: Cuando el voto se exprese por escrito. El empleo de cada una de estas formalidades de votación obedecerá a la naturaleza del asunto o al acuerdo de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 20. Desarrollo de las sesiones: el Secretario del Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer el orden del día, y de consignar por escrito, auxiliándose a la vez de algún medio electrónico, los acuerdos que se tomen en la sesión, los cuales se integraran al acta respectiva. El resultado de las sesiones se hará constar por el Secretario en el libro de actas, en donde quedarán anotados los extractos de los asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando el acuerdo del Ayuntamiento se referirá a normas de carácter general, tales como Reglamentos, Bandos o iniciativas de Leyes, estos constarán íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastara con que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del libro de actas. En ambos casos, deberán firmar los miembros que hubieren estado presentes.

ARTICULO 21. Para el adecuado cumplimiento del Artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento formulara una propuesta de acta, entregando una copia a cada uno de los integrantes del Cabildo, previamente a la sesión en que deberá ser aprobado dicho texto.

Satisfecho lo anterior su contenido se asentara fielmente en el libro respectivo firmando los que asistieron a la sesión.

CAPITULO V DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO

ARTICULO 22. Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento, en un Libro que certificarán con su firma el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su primera y última hoja y deberá ser firmado por los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate.

ARTICULO 23. Las actas consistirán en un extracto de todo lo tratado en la sesión debiendo comenzar con el nombre del lugar, la fecha y hora en que el acto se inicia y los nombres de los que asistieron sin perjuicio de la solicitud, aprobada por el Ayuntamiento, para se plasme íntegramente alguna intervención.

ARTICULO 24. El secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días después de realizada la sesión de Cabildo, formulará una propuesta de Acta, entregando un tanto de esta a cada uno de los Regidores, Síndicos y Presidente Municipal, los cuales tendrán un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción de dicha acta, para hacer por escrito las observaciones a la misma, en el caso de que alguno de los miembros del Cabildo no haga ninguna observación dentro de ese plazo se le tendrá por conforme con el contenido de la misma. Una vez agotados ambos plazos se presentará el Acta ya corregida en la siguiente sesión de Cabildo, en la que deberá ser aprobado su texto. Satisfecho lo anterior su contenido se asentará fielmente, en el Libro de Actas de Cabildo para la firma de todos los que asistieron a la Sesión.

ARTICULO 25. Los integrantes del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, podrán intervenir, previa solicitud y otorgamiento del uso de la palabra por el Presidente de la sesión

ARTICULO 26. Cuando la importancia del asunto lo amerite, el Presidente otorgara el uso de la palabra a dos participantes a favor del dictamen y dos en contra. Si el asunto se considera suficientemente discutido, se procederá a la votación y el acuerdo se tomara por mayoría de los participantes con derecho a voto. En caso contrario se repetirá el procedimiento hasta que el asunto quede suficientemente discutido.

ARTICULO 27. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento tuviere un interés directo o indirecto en algún asunto de los que se vayan a tratar, deberá de manifestarlo y se ausentara de la sala, durante la resolución del mismo.

ARTICULO 28. La infracción a lo dispuesto en el Artículo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionara en los términos de la Ley de responsabilidades de los funcionarios públicos del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 29. Cortesía Parlamentaria. Durante los debates de los miembros del Ayuntamiento evitara hacer alusiones de tipo personal que pudieran lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de sus compañeros, conduciéndose en todo momento con orden y respeto, sin atacar la moral y los derechos de terceros.

ARTICULO 30. Para el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente municipal, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, girara las instrucciones respectivas a quien corresponda, con apego al procedimiento administrativo establecido.

ARTICULO 31. El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir certificaciones en la parte relativa de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite el interés legítimo, que no sea en perjuicio del interés público y previa anuencia del Cabildo.

ARTICULO 32. Los acuerdos del Ayuntamiento podrán revocarse con la votación de las dos terceras partes de sus miembros, por algunas de las siguientes causas:

- I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En el caso de que su ejecución afecte derechos legítimos de terceros;
- III. Cuando así lo demande en interés público o la tranquilidad social;
- IV. Para complementar resoluciones dictadas en acuerdos que dieron origen al juicio de garantías;
- V. Por no justificarse la prestación de un determinado servicio público municipal o para mejor desarrollo de la administración pública municipal; y
- VI. Cuando se sustente en los actos ilícitos de los que no se tenía conocimiento.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33. Los miembros del Ayuntamiento están obligados a residir en el Municipio, en el cual ejerzan sus funciones.

ARTICULO 34. El C. Presidente municipal, además de las facultades que le confiere el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de Cabildo;
- II. Proponer a los miembros del Cabildo, en la primera sesión formal del mismo, los nombramientos de los CC. Secretario y Tesorero;
- III. Determinar el orden del día para cada sesión;
- IV. Proponer a los candidatos de las comisiones permanentes y especiales internas;
- V. Certificar con su firma el libro de actas de los acuerdos de las sesiones;

- VI. Iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo;
- VII. Ejecutar los acuerdos del cabildo;
- VIII. Organizar, dirigir y coordinar las dependencias municipales, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos;
- IX. Rendir por escrito, en sesión solemne ante el pleno del Ayuntamiento el informe anual del Estado que guarda la administración pública municipal;
- X. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que debe regir en el Municipio; y
- XI. Las que el propio Ayuntamiento le atribuya.

ARTICULO 35. Los Regidores, poseen las facultades y obligaciones estipuladas en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las respectivas atribuciones para el desempeño de la comisión interna encomendada, establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 36. El Sindico municipal, además de las facultades y obligaciones que le otorga el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, posee las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Comisión permanente de Hacienda municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- II. Promover la formulación, expedición, modificación o reformas a los Reglamentos municipales de las 24 hrs. Siguientes;
- III. Practicar, cuando no haya agente del ministerio público, las diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a la instancia superior correspondiente dentro de la 24 hrs. Siguientes; y
- IV. Las demás que le conceda o le imponga las Leyes y los reglamentos correspondientes o el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 37. El Secretario del Ayuntamiento, en apoyo a los miembros del Cabildo, tendrá las funciones que le concede el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y además:

- I. Tener al corriente el libro de actas de Cabildo y poner a disposición de los miembros del Ayuntamiento el proyecto de éstas, antes de someter el texto para su aprobación final;
- II. Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente municipal y del Síndico, los contratos, concesiones y convenios que se celebren y autorice el Ayuntamiento; y
- III. Tramitar el envío de los acuerdos del Ayuntamiento, que requerirán la aprobación del Congreso o del ejecutivo del Estado.

ARTICULO 38. El Tesorero municipal, como autoridad fiscal y administrativa, sin perjuicio de las facultades que le concede el Art. 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, en forma oportuna, el proyecto de cuenta pública y los estados financieros mensuales, previamente revisados por la comisión permanente de Hacienda municipal para que, a su vez, después de analizarlos, formule los dictámenes correspondientes y presentarlos al Ayuntamiento para su aprobación o modificación, en su caso;
- II. Tramitar por el conducto correspondiente, el envío oportuno del proyecto anual de Ley de Ingresos al Congreso del Estado para su trámite subsecuente;
- III. Sin perjuicio de las atribuciones legales conferidas al Síndico, podrá intervenir en los juicios de carácter fiscal, cuando tenga interés la Hacienda Pública municipal o cuando sea requerido por autoridad administrativa o judicial; y
- IV. Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 39. El Cabildo, a propuesta del Presidente municipal, nombrará de entre sus miembros, a los integrantes de las respectivas comisiones las comisiones, que tendrán la obligación de vigilar el ramo de administración que se les encomienda. Dichas comisiones, cuyo número podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades específicas, serán las siguientes:

- I. Hacienda municipal;
- II. Gobernación;
- III. Policía preventiva y tránsito;
- IV. Salud pública y asistencia social;
- V. Alumbrado y obras públicas;
- VI. Educación pública y bibliotecas;
- VII. Mercados, centro de abasto y rastro;
- VIII. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IX. Desarrollo urbano y ecología;
- X. Comercio, anuncios y espectáculos;
- XI. Desarrollo rural y asuntos indígenas;
- XII. Cultura, recreación y deporte; y

XIII. Servicios públicos.

ARTICULO 40. Las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnan expresamente a una comisión, quedarán al cuidado de la Comisión de Gobernación, misma que estará a cargo del Presidente municipal.

ARTICULO 41. Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos generales:

I. Presentar propuestas o dictámenes al Cabildo, relativas a los asuntos que les sean turnados;

II. Proponer medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área que corresponda a cada Comisión;

III. Presentar iniciativas de Reglamentos, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar las actividades municipales; y

IV. Establecer un seguimiento de los acuerdos y dictámenes del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTICULO 42. El Presidente municipal podrá intervenir en todas las Comisiones, en la medida que sus actividades se lo permitan, asistiendo y presidiendo las juntas de trabajo que celebren, o mediante acuerdos periódicos con los miembros de cada Comisión.

ARTICULO 43. Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las respectivas Comisiones, auxiliándose del Secretario del Ayuntamiento y serán responsables de los documentos y expedientes que se les turnen para su estudio.

ARTICULO 44. La Comisión de Hacienda Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar los informes de la Tesorería municipal;

II. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la Hacienda municipal sea conforme a las disposiciones legales correspondientes y que la distribución de los ingresos se apege a las partidas del presupuesto autorizado;

III. Revisar el estado financiero y emitir un dictamen sometiendo a la aprobación del Cabildo;

IV. Vigilar la debida actualización del inventario de bienes que forma la Hacienda municipal;

V. Vigilar y promover la creación de fideicomisos ó empresas municipales, que se constituyen por el propio Municipio o en asociación con autoridades o particulares;

VI. Vigilar el trámite de las adquisiciones y transmisión en materia de deuda pública se apeguen a la reglamentación establecida; y

VII. Promover lo conducente al mejoramiento de la administración de la Hacienda pública y patrimonio municipal.

ARTICULO 45. La Comisión de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;

II. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas necesarias para la actualización de Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas;

IV. Divulgar el contenido de los instrumentos legales que norman la vida del Ayuntamiento; y

V. En general, vigilar la correcta aplicación de las Leyes, reglamentos. Bandos y las que se deriven de los acuerdos del Cabildo.

ARTICULO 46. La Comisión de policía preventiva y tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno y de las demás disposiciones relativas a la seguridad pública y prevención social;

II. Dictaminar sobre los convenios de coordinación entre el Ayuntamiento y otros niveles de gobierno en materia de seguridad pública, tránsito y transporte;

III. La supervisión del cumplimiento por parte de las autoridades y elementos de seguridad pública en sus funciones, de acuerdo a la Ley;

IV. Proponer las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley y vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

V. Sugerir medidas preventivas para controlar la prostitución y la vagancia;

VI. Vigilar que los centros de reclusión se conserven en estado higiénico y de seguridad;

VII. Presentar medidas que favorezcan las buenas costumbres y que no se altere el orden público;

VIII. Formular medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control de tránsito vehicular;

IX. Promover acciones de educación vial, gestionar la cuestión de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos; y

X. Vigilar que las corporaciones de policía preventiva y de tránsito municipal cuenten con los recursos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

ARTICULO 47. La Comisión de salud pública y asistencia social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la creación, fomento, conservación y mejoramiento de los establecimientos;

II. Apoyar las actividades del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia;

III. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;

IV. Vigilar las condiciones de salubridad general en construcciones, lotes baldíos y giros comerciales, industriales y de servicios;

V. Sugerir medidas de colaboración con las autoridades sanitarias y apoyar las campañas de vacunación; y

VI. Plantear medidas para prevenir y regular la prostitución, las adicciones y la vagancia.

ARTICULO 48. La Comisión de alumbrado y obras públicas tendrán las siguientes atribuciones:

I. Apoyar el cumplimiento de la normatividad para la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano municipal y creación de reservas territoriales;

II. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y lugares públicos, aplicando la normatividad vigente;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos históricos así como el cuidado de fachadas de inmuebles, pavimentación, nivelación y apertura de calles y plazas;

IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materias de construcción;

V. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de división, lotificación y fraccionamientos de terrenos;

VII. Vigilar que se observe la reglamentación relativa al uso del suelo y las licencias para construcción sean conforme a la normatividad vigente;

VIII. Proponer medidas de educación y civismo entre la población para la conservación y mejoramiento urbano de los centros de población; y

IX. Promover proyectos útiles a la ciudadanía con el objeto de preservar el entorno ecológico y optimizar la conservación de

los recursos naturales del Municipio.

ARTICULO 49. La Comisión de educación pública y bibliotecas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la formación de establecimientos de enseñanza, formal e informal, apoyando las distintas formas de difusión de la cultura para los distintos sectores de la población;

II. Promover y estimular el cumplimiento de la obligación de asistir a la escuela por parte de la población general escolar;

III. Proponer medidas que contribuyan a la erradicación del analfabetismo;

IV. Colaborar en la realización de actividades recreativas y culturales de índole popular;

V. Contribuir a fomentar el deporte en sus distintas manifestaciones en el ámbito municipal;

VI. Vigilar el cumplimiento del calendario cívico, alentando la participación ciudadana en su celebración;

VII. Promover la instalación y buen funcionamiento de bibliotecas en el territorio municipal; y

VIII. Vigilar que no se permita el acceso a menores de edad a sitios no aptos para ellos.

ARTICULO 50. La Comisión de mercados, centro de abasto y rastro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal y sanitaria en los establecimientos, productos y servicios de los mercados y centros de abasto y rastro municipal;

II. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se hagan en las condiciones de higiene suficientes para prevenir daños a la salud;

III. Vigilar que los servicios concesionados cumplan con la normatividad vigente; y

IV. Vigilar que el personal municipal del área cumpla con las disposiciones reglamentarias, observando conducta ética y profesionalismo.

ARTICULO 51. La Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto por parte de los prestadores del servicio como por los usuarios del mismo, en la administración y servicio del agua para el consumo humano;

II. Sugerir medidas para la promoción de la cultura para el buen uso y aprovechamiento óptimo del agua;

III. Proponer medidas para la construcción conservación y reparación del drenaje y, en su defecto, promover la letrinización en el ámbito municipal, en particular en las comunidades rurales;

IV. Vigilar y sugerir estrategias y procedimientos para el mejoramiento del sistema de recolección, traslado y disposición final de los desechos y basura en el Municipio; y

V. Vigilar que se observe la normatividad vigente en materia de preservación ecológica, saneamiento ambiental y destino final de desechos industriales y peligrosos.

ARTICULO 52. La Comisión de desarrollo urbano y ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Plan del Desarrollo urbano municipal;

II. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Municipio;

III. Sugerir los espacios que deban ser declarados como reservas ecológicas.

IV. Plantear estrategias y medidas conducentes a la conservación de los recursos naturales del Municipio;

V. Fomentar en los distintos sectores de la población la cultura ecológica para la reversión y mejoramiento del medio ambiente;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales tendientes a evitar la contaminación por humos, polvos y gases; la inadecuada descarga de aguas residuales, la contaminación de suelos;

VII. Estimular en la población el respeto al entorno ecológico y conservación de la flora y fauna; y

VIII. Vigilar que se cumpla con la normatividad relativa a evitar la contaminación visual y auditiva en los centros de población.

ARTICULO 53. La Comisión de comercio, anuncios y espectáculos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades comerciales se desarrollen en los lugares establecidos para tal efecto, con apego a las disposiciones legales;

II. Vigilar el cumplimiento legal en el funcionamiento de centros de diversión, evitando el acceso de menores a espectáculos no aptos para ellos;

III. Sugerir la elaboración de normas y promover su cumplimiento en materia de anuncios publicitarios y de propaganda, para evitar la contaminación visual y fomentar la buena imagen de los centros urbanos;

IV. Formular y promover la aplicación de medidas tendientes a elevar la cultura sanitaria de la población que favorezca mejores procedimientos en el manejo en el manejo higiénico, almacenamiento y expendio de productos alimenticios; y

V. Regular el ejercicio de comercio informar para favorecer el cumplimiento de la normatividad vigente y evitar lesionar derechos de terceros.

ARTICULO 54. La Comisión de desarrollo rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo municipal en el ámbito rural en materia de tierras, bosques, minas y aguas;

II. Promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

III. Promover el mejoramiento de las actividades rurales en materia de vivienda, higiene, alimentación y vías de comunicación;

IV. Fomentar y propiciar en coordinación con otras dependencias la asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

V. Promover la reforestación de las áreas rurales; y

VI. Promover conjuntamente con la Comisión de Desarrollo urbano y ecología las medidas necesarias que eviten los incendios de bosques y la degradación erosión y contaminación de suelos.

ARTICULO 55. La Comisión de cultura, recreación y deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y apoyar las actividades en materia de educación, recreación y deporte en los distintos sectores de la población urbana y rural;

II. Sugerir el apoyo del Municipio para la creación de espacios recreativos y fomento del deporte de aficionados y la organización de eventos deportivos intermunicipales;

III. Estimular la participación ciudadana en las actividades sociales, culturales, cívicas y recreativas organizadas por el Municipio;

IV. Promover el cultivo, desarrollo y conservación de las tradiciones y costumbres autóctonas;

ARTICULO 56. La Comisión de servicios públicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cabal cumplimiento de los Reglamentos municipales y demás disposiciones relativas a cada uno de los servicios que presta el Municipio;

II. Promover la operación de los rellenos sanitarios, para la

adecuada disposición final de desechos municipales;

III. Promover y vigilar la limpieza de las vías urbanas y áreas públicas, fomentando campañas permanentes de limpieza y mantenimiento de fachadas, calles y parques públicos;

IV. Promover la capacitación permanente del personal operativo en las distintas áreas de la administración municipal;

V. Apoyar las actividades de los Comités, patronatos y juntas de mejoras para el desarrollo de obras de beneficio colectivo; y

VI. Establecer coordinación con las distintas comisiones para optimizar el desarrollo de las diferentes actividades y propiciar, a través de la vigilancia permanente, el mejoramiento de los servicios y lograr el objetivo de una administración municipal eficiente y eficaz, en beneficio de la comunidad municipal.

ARTICULO 57. Los responsables de cada una de las Comisiones del Ayuntamiento presentarán, por escrito, en las reuniones de Cabildo un informe trimestral, para su análisis y formulación de acuerdos tendientes al mejoramiento de los servicios y, en su caso, aplicar las medidas correctivas pertinentes.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 58. En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrara una Comisión de honor y justicia para vigilar que se instauran los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Capítulo II, en su artículo Artículo 160 fracciones I, II, III Y IV, y en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipio de San Luis Potosí.

ARTICULO 59. El incumplimiento de las Comisiones encomendadas a los miembros del Ayuntamiento, así como la observancia del contenido de los Artículos 30, 31, 32, 33, 34, y 35 de este Reglamento, se sancionaran económicamente mediante multa de diez a veinte salarios mínimos vigentes a la región, conforme a la gravedad de la falta, y por acuerdo del Cabildo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación por el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de Cabildo.

ARTICULO CUARTO. Se derogan las disposiciones y Regla-

mentos que se dispongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Municipio de Cerritos, S.L.P., el día 17 del mes de noviembre del 2005, fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo número 51, el Reglamento de Interno del H. Ayuntamiento Municipal de Cerritos, S.L.P. estando presentes Los C.C. Aurelia Orozco Reyes, Presidente Municipal; T.A Gerardo Galván Castillo, Síndico Municipal; Dr. Rubén González Posadas, Primer Regidor; Ing. Eladio Cerda Guerrero, Segundo Regidor; Qfb. Alma Migdalia Martínez Gallegos, Tercer Regidor; Enrique Cárdenas Castillo, Cuarto regidor, Prof.. Ma.. Francisca Alvarado González, Quinto Regidor, Prof.. Pablo Hernández Maldonado, Sexto Regidor.

C. AURELIA OROZCO REYES.
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

L.A GERANDO GALVAN CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

DR. RUBEN GONZALEZ POSADAS
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

ING. ELADIO CERDA GUERRERO
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

Q.F.B. ALMA MIGDALIA MARTINEZ GALLEGOS
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

ENRIQUE CARDENAS CASTILLO
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. MA. FRANCISCA ALVARADO GONZALEZ
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. PABLO HERNANDEZ MALDONADO
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. PRIV. JOSE ALFREDO JARA REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)